

PRECIO DE SUSCRIPCION

PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50	pesetas
Por seis meses.	9'10	»
Por tres id....	4'90	»



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año...	20	pesetas.
Por seis meses.	10'65	»
Por tres id....	6	»
Número suelto.	0'25	»

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 267.)

INSPECCION GENERAL DE SANIDAD EXTERIOR

Circular.

Los elementos de información que las estadísticas de nacimientos y defunciones proporcionan, no son suficientes para conocer y poder formar juicio del estado sanitario de las poblaciones, sino que, entre otras cosas, interesa al mismo tiempo saber el número de atacados é invadidos por las enfermedades y el de los que consiguieron su curación.

Mas al organizar la Inspección la estadística de morbilidad, con el fin de facilitar la recopilación de los datos, cuidóse de exigir solamente aquellos que consideró indispensables para una estadística de enfermedades, aunque no todo lo completos que debieran ser.

Las dificultades, por una parte, que para muchos ofrece la confección de los cuadros estadísticos de la morbilidad, y por otra las manifestaciones hechas á este Centro por algunos Subdelegados de Medicina para que se simplifiquen estos trabajos, ha decidido á esta Inspección á modificar los referidos cuadros, debiéndose tener en cuenta al efecto las instrucciones siguientes:

1.ª Que los datos de la estadística de morbilidad que recogen los Inspectores municipales de las enfermedades tratadas, lo sean en lo sucesivo solamente de las observadas y declaradas por los Médicos libres, á cuyo fin serán refundidos los modelos actuales de los números 2 al 5, ambos inclusive, en uno para los Subdelegados y otro para los Inspectores provinciales, suprimiendo las casillas referentes á los

enfermos asistidos en el mes y en el anterior, las de los enfermos en tratamiento y las de terminaciones.

2.ª Que solo se utilicen las casillas correspondientes á los censos, nomenclatura y total de enfermos.

3.ª Que cuando no sea posible formar los estados, por haber dudas, confusiones ó inexactitudes en los datos que remiten los Médicos libres á los Inspectores municipales, ó en los que éstos envíen á los Subdelegados, deberán los Inspectores provinciales hacer el resumen general, consignando solamente los correspondientes al mes, debiendo tener mucho cuidado de no incluir los que lo fueron en el anterior, pues tratándose ahora simplemente de conocer los casos que se presentan de cada enfermedad, bastará la enumeración de los que ocurran en cada mes.

4.ª Que los Médicos de los Hospitales, Asilos, Dispensarios y demás establecimientos de la Beneficencia oficial ó particular donde existan enfermos, continúen rindiendo los estados cada mes por triplicado, como está mandado, llenando todas las casillas del modelo núm. 1, con arreglo á lo dispuesto en el art. 182 de la vigente instrucción general de Sanidad pública; y

5.ª Que los Inspectores municipales, al remitir el estado mensual, acompañen nota de los Médicos que ejercen en el término municipal ó partido que no hubieran enviado el cuadro. La expresada nota la enviarán los Subdelegados al Inspector provincial, que la conservará archivada para lo que proceda.

No quisiera la Inspección general hacer uso de las facultades que le conceden las disposiciones y reglamentos vigentes; y como tiene manifestado en su circular de 12 de Abril último, desea que la estadística se lleve á cabo sin violencia, y sin otro estímulo que el del cumplimiento del deber.

Espera que cesen las rencillas y

la actitud injustificada en que en varias poblaciones se han colocado algunos Médicos negándose á facilitar los datos estadísticos á los Subdelegados é Inspectores, que al exigir el cumplimiento de este deber, cumplen ellos el suyo obedeciendo las órdenes de este Centro.

Por último, cree la Inspección que con esta reforma y simplificación de los modelos, podrá tener noticia más completa del número, importancia y carácter de las enfermedades que se produzcan en los distritos; y ya que no es posible por ahora confeccionar una completa estadística de morbilidad, confía en que se reunirán los datos numéricos necesarios para el estudio de las condiciones higiénicas de las comarcas.

De V. S. espera, que, comprendiendo con su elevada ilustración la importancia y alcance de esta circular, se servirá disponer su inserción en el Boletín oficial de esa provincia, procurando su mayor publicidad para que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1905.—El Inspector general, P. A., Eloy Bejarano.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(De la Gaceta núm. 251.)

GOBIERNO CIVIL

Circular.

El Excmo. Sr. Subinspector de Tropas de la 6.ª Región, en el día de ayer, me dice lo siguiente:

«Debiendo dar principio los ejercicios de tiro al blanco en el campo de Villafria, por las fuerzas de la guarnición en esta plaza, á partir del día 26 del corriente y sucesivos, ruego á V. S. se digne dar las órdenes convenientes al efecto en evitación de sucesos desagradables que con tal motivo pudieran ocurrir.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conoci-

miento de las autoridades y habitantes de los pueblos mas próximos al punto donde han de tener lugar los referidos ejercicios.

Burgos 23 de Septiembre de 1905.

EL GOBERNADOR,

Eduardo Ortiz y Casado.

TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores de las zonas de Castrogeriz y Villarcayo para la liquidación del tercer trimestre del ejercicio actual, he dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, industrial, canon por superficie de minas, carruajes de lujo é impuesto sobre utilidades del tercer trimestre en los dos periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo prevenido en el art. 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que determina el art. 50 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar los procedimientos de apremio, entréguese los recibos relacionados á los Agentes ejecutivos de las Zonas respectivas, los cuales firmarán el recibí en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 22 de Septiembre de 1905.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Narciso González.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Número del estálogo.	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA.	SITIO DEL DISFRUTE.	MÉTODO DE CORTA.
37	Aldeas de Medina.....	El Corral.....	Salinas de Rosio.....	Todo el predio.....	»
38	idem.....	El Castillo.....	idem.....	idem.....	»
39	Cardeñadajo.....	Prado.....	Cardeñadajo.....	idem.....	»
40	idem.....	Prado del Río.....	idem.....	idem.....	»
41	idem.....	Era de San Millán.....	idem.....	»	»
42	idem.....	Eras de la Iglesia.....	idem.....	»	»
43	idem.....	Fuentenasur.....	idem.....	Todo el predio.....	»
44	idem.....	Era de Fuentenasur.....	idem.....	idem.....	»
45	idem.....	idem.....	idem.....	idem.....	»
46	idem.....	idem.....	idem.....	idem.....	»
47	idem.....	Malpagas.....	idem.....	idem.....	»
48	Ciruelos de Cervera.....	Carreveros.....	Briongos.....	idem.....	»
49	idem.....	Sotillo.....	idem.....	idem.....	»
50	Humada.....	Portillo.....	Los Ordejones.....	idem.....	»
51	Melgar de Fernamental.....	El Soto.....	Melgar.....	idem.....	»
52	Pinilla Trasmonte.....	Cobos.....	Pinilla.....	idem.....	»
53	Santa Cecilia.....	El de Arriba.....	Santa Cecilia.....	idem.....	»
54	Villafria.....	Capitán.....	Villafria.....	idem.....	»
55	idem.....	Pradillos.....	idem.....	idem.....	»
56	idem.....	Cañada.....	idem.....	idem.....	»
57	idem.....	Ladera de Valderache.....	idem.....	idem.....	»
58	idem.....	Pallafrias.....	idem.....	idem.....	»
59	idem.....	Campillo.....	idem.....	idem.....	»
60	idem.....	Gorrechal.....	idem.....	idem.....	»
61	Villanueva de Gumiel.....	Manojar ó Valdegoda.....	Villanueva.....	idem.....	»

NOTA.—Terreno acotado en todos los montes, los tallares y quemados.

Número y clase de los aprovechamientos que se han de subastar, procedentes de los montes públicos de esta provincia á cargo de la Hacienda, durante el año forestal de 1905 á 1906, en virtud de la Real orden de 4 de Agosto de 1905, y con sujeción á los pliegos de condiciones que oportunamente se publicarán.

Término municipal.	Nombres de los montes.	Pertenencia.	Clase y cantidad del aprovechamiento.	Tasación anual.— Pesetas.
Aranda de Duero.....	La Calabaza.....	Aranda.....	Caza.....	250
Gumiel de Hizán.....	Manojar.....	Gumiel.....	Resinación de 6.000 pinos.....	1200
La Aguilera.....	Pinar.....	La Aguilera.....	Idem de 8.000 id.....	1600
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem de 8.000 id.....	1600
La Horra.....	El Monte.....	La Horra.....	Idem de 3.000 id.....	600
Quintana del Pidio.....	Olmedo.....	Quintana.....	Idem de 6.000 id.....	1200

Pliego general de reglas facultativas dictado por la Inspección facultativa de Montes, en 15 de Abril de 1898.

1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.ª En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.ª El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.ª La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas.

5.ª Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de

hachas, podones ó corbillos bien afilados.

6.ª En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.ª Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectáreas que la concesión señale.

8.ª Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito y dejando rellenos los hoyos.

9.ª El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10. En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11. El ramoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno.

12. La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda.

13. Queda vedada la entrada

del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14. La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15. Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

16. Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y el cabrio, una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino, perteneciente á varios usuarios, podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

17. La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo

podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

18. En el aprovechamiento de bellotera ó montanera no podrá procederse al vareo sino cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, ó sea de frente, á fin de evitar la destrucción de los brotes ó renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas, para no causar daños al arbolado con la caída excesiva de la hoja.

19. Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas.

20. El alcance de las piñas se verificará á gancho ó gorguz, y de ningún modo á golpe de varal.

21. Los casqueros y tendederos de la piña se situarán en los puntos más despejados de plantas arbóreas, que á este fin se determinarán y consignarán en el acta de entrega.

22. Para tapar y tostar la piña se emplearán sólo las hojas y ramas muertas y rodadas y las leñas procedentes de plantas secundarias, como la jara, la retama, el tomillo, etc., no permitiéndose más herramienta que el azadón para obtener estas últimas y el rastrillo de dientes muy espaciados para las primeras.

PLAZO.	LEÑAS.				PASTOS.				Tasación total. Pesetas.				
	Altas.	Tasación.	Bajas.	Tasación.	NÚMERO DE GANADOS.					Tasación.	Resinas.	Caza.	Tasación.
	Estéreos.	Pesetas.	Estéreos.	Pesetas.	Lanar.	Cabrio.	Mayor.	Cerda.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
ajenables:													
Año.....	»	»	»	»	60	»	»	»	120	»	»	»	120
Idem.....	»	»	»	»	100	»	»	»	200	»	»	»	200
Idem.....	»	»	»	»	10	»	»	»	20	»	»	»	20
Idem.....	»	»	»	»	20	»	»	»	40	»	»	»	40
Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Año.....	»	»	»	»	100	»	»	»	200	»	»	»	200
Idem.....	»	»	»	»	5	»	»	»	10	»	»	»	10
Idem.....	»	»	»	»	10	»	»	»	20	»	»	»	20
Idem.....	»	»	»	»	5	»	»	»	10	»	»	»	10
Idem.....	»	»	»	»	10	»	»	»	20	»	»	»	20
Idem.....	»	»	»	»	60	»	»	»	120	»	»	»	120
Idem.....	»	»	»	»	12	»	»	»	24	»	»	»	24
Idem.....	»	»	»	»	80	10	10	10	130	»	»	»	130
Idem.....	»	»	»	»	60	»	»	»	120	»	»	»	120
Idem.....	»	»	»	»	100	»	»	»	200	»	»	»	200
Idem.....	»	»	»	»	20	»	»	»	40	»	»	»	40
Idem.....	»	»	»	»	5	»	»	»	10	»	»	»	10
Idem.....	»	»	»	»	5	»	»	»	10	»	»	»	10
Idem.....	»	»	»	»	4	»	»	»	8	»	»	»	8
Idem.....	»	»	»	»	4	»	»	»	8	»	»	»	8
Idem.....	»	»	»	»	4	»	»	»	8	»	»	»	8
Idem.....	»	»	»	»	4	»	»	»	8	»	»	»	8
Idem.....	»	»	»	»	84	»	»	»	168	»	»	»	168
Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

23. De esta última manera se hará la recolección de brozas en los raros casos en que, por circunstancias especiales, se permita esta clase de aprovechamiento.

24. El aprovechamiento de resinas sólo podrá tener lugar en los árboles que para ello se señalen, y no podrá señalarse ninguno que mida diámetro menor de 25 centímetros á un metro del suelo.

25. De ordinario la resinación será á vida, aplicándose el sistema Hougues, y las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes: Longitud..... 3'400 metros.

(En la base superior..... 0'110 id.
(En la inferior.. 0'120 id.
Profundidad..... 0'015 id.

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara serán, respectivamente, las siguientes:

Entalladura del primer año..... 0'50 metros.
Idem del segundo..... 0'60 id.
Idem del tercero..... 0'60 id.
Idem del cuarto..... 0'80 id.
Idem del quinto..... 0'90 id.

Total de las cinco entalladuras, ó sea longitud de la cara..... 3'40 id.

26. No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

27. Cada campaña anual para el aprovechamiento durará, lo más, ocho meses y medio, á contar desde el día que se fije para comenazarla, entendiéndose comprendidas en dicho plazo las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de miera, vasijas, etc., y que las operaciones de resinación deberán empezarse 15 días después que dichas labores preparatorias.

28. La duración de los contratos de aprovechamiento de resinas será, cuando menos, de cinco años, y, en caso de extenderse á mayor

número, éste deberá ser divisible en periodos de cinco.

29. Sin perjuicio de lo dicho en la condición 25, podrá autorizarse la resinación á muerte en los árboles de corta desde cinco años antes que ésta haya de tener efecto. En tales casos se permitirá que así el número como las dimensiones de las caras, sean lo más apropiados para obtener la máxima producción resinosa durante los expresados cinco años.

30. Para la obtención del corcho no podrá ser descortezado ningún alcornoque cuyo tronco mida, á la altura del pecho, menos de cincuenta centímetros de circunferencia, como tampoco las ramas que tengan menos de treinta centímetros de circunferencia en su base ó punto de arranque.

31. No podrá arrancarse corcho que tenga menos de ocho años, y, en armonía con esto, la concesión de esta clase de disfrutes se hará de ordinario para el plazo de diez años como máximo, durante el cual sólo podrán verificarse dos pelas, obteniéndose en la primera, además del corcho de edad no menor que la expresada, el bornizo de los árboles que á este efecto se señalen, y debiendo arrancarse en la segunda todo el corcho que tenga ó exceda de los citados ocho años, cualquiera que sea su grueso y calidad.

32. Las operaciones de descorte se harán de modo que las incisiones ó cortes, tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpias y sin que hieran la capa madre, y la separación del corcho se verificará cuidando de evitar el desprendimiento ó arrastre de la mencionada capa madre.

33. El arranque del corcho se hará en toda la superficie del árbol tanto en el tronco como en las ramas, sin dejar adheridos pedazos sueltos.

El descorte del bornizo se verificará solamente en el tronco y ramas madres de los árboles señalados por este objeto.

34. Deberá cuidarse también de no dañar, raspar, desgarrar ni

quitar bajo pretexto alguno la corteza madre al verificar las catas.

35. Queda terminantemente prohibido el descorchamiento de los troncos y ramas notoriamente enfermos, y asimismo la corta, extracción y disfrute de árboles, ramas y demás que constituyan el aprovechamiento esencialmente maderable y leñoso del monte, como también de los alcornoques secos y de los que perezcan durante la temporada del aprovechamiento por efecto del descorte, decrepitud, ó por accidentes atmosféricos ó de otra clase.

36. En las operaciones del descorte deberán emplearse operarios diestros é inteligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se cause daño alguno á los alcornoques y prohibiéndose terminantemente la práctica viciosa de golpear el corcho con la cabeza del hacha al tiempo de arrancarlo.

37. La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio ó Julio y podrá seguirse hasta los cuatro meses del comienzo del arranque.

38. Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación, ó sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermizos.

39. La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar á practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

40. El aprovechamiento del palmito no podrá dar principio antes del día 1.º de Mayo y quedará terminado el 30 de Septiembre.

41. La corta del palmito se hará con instrumentos bien afilados, dando los cortes lo más bajo que

sea posible, sin dejar brotes viejos ni ramas secas, siendo obligación del rematante, concesionario ó usuario el rozar todas las matas sin elegir las de mejor calidad, y debiendo dejar perfectamente limpio de despojos el sitio del disfrute.

42. El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas de las matas, quedando terminantemente prohibido el arranque de la raíz.

43. Son aplicables estrictamente á esta clase de aprovechamientos las dos prohibiciones que con respecto á los de esparto establece la precedente regla 39.

44. El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

45. En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

46. Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

47. La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó de un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprove-

chamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

48. Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y, en general, las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y, á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.

49. La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

50. Ni los rematantes, ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

51. Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

52. No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento: en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

53. A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden al principio transcrita se publica en este periódico oficial á los efectos que en la misma se determinan.

Burgos 4 de Septiembre de 1905. El Administrador, P. I., Gaspar Baleriola. — V. B. — El Delegado de Hacienda, Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Villarcayo.

D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: que en la causa que en este Juzgado se sigue sobre robo de varios objetos sagrados, verificado en la noche del 15 de Septiembre, he acordado se proceda a la captura de las personas en cuyo poder se hallen ó fueren encontrados los objetos que se expresarán, poniéndolos, con éstos, con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Y á fin de que tenga efecto lo acordado, requiero, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), á todas las autoridades, tanto civiles como militares, se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y captura de las personas en cuyo poder se hallen los objetos robados, poniéndolos, con los mismos, á disposición de este Juzgado.

Dada en Villarcayo á 16 de Septiembre de 1905. — Solutor Barrientos. — Por su mandado, José Pereda.

Efectos robados.

Tres crismeras de plata que contenían los Santos Oleos. Dos lámparas de metal blanco de tamaño grande. Cuatro candeleros y un Crucifijo de plata menesa. Un rosario sin mérito. Varias reliquias, algunas guarnecidas de plata. Una peana de metal blanco, propia para conservar las reliquias. Dos vinajeras de plata. Una Custodia grande de metal blanco; y, por último, el Copón del Sagrario, de plata dorada.

ANUNCIOS OFICIALES.

Instituto Geográfico y Estadístico.

El movimiento de población en esta capital, durante el pasado mes de Agosto, fué el siguiente:

Nacimientos 63, de ellos uno ilegítimo y cuatro expósitos; natalidad por 1.000 habitantes 2,06; defunciones 95, clasificadas del modo siguiente: fiebre tifoidea 1, tuberculosis 9, enfermedades del sistema nervioso 9, idem del aparato circulatorio y respiratorio 12, idem digestivo 30, idem génito-urinario 2, vicios de conformación 1, senectud 4, muertes violentas 2, otras enfermedades 25, resultando una mortalidad de 3,10 por 1.000 habitantes.

Las defunciones ocurridas en establecimientos de beneficencia fueron 32.

Burgos 21 de Septiembre de 1905. — El Jefe de Estadística, Manuel Esteban.

Alcaldía de Cebrecos.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto para el próximo año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que los vecinos del distrito puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Cebrecos 18 de Septiembre de 1905. — El Alcalde, Vicente Arroyo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valdelateja.

Santa María Mercadillo.

Saldaña de Burgos.

Alcaldía de Junta de Villalba de Losa

Terminado el registro fiscal de edificios y solares de este distrito, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento

por término de quince días para que los contribuyentes en él comprendidos presenten las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Junta de Villalba de Losa 17 de Septiembre de 1905. — El Alcalde, Pedro Oteo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Valdelateja.

Alcaldía de Rojas.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, cobradas por trimestres vencidos, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que los que se crean con aptitud y condiciones que la ley exige presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría, en el término de quince días, pasados que sean los cuales quedarán sin curso cuantas con el indicado fin sean presentadas.

Rojas 17 de Septiembre de 1905. — El Alcalde, Vicente Martínez.

Parque de suministros de Vigo.

El Jefe del Detall y Labores del Parque Administrativo de suministros de Vigo,

Hace saber: Que el día 10 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en dicho Establecimiento un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 17 de Septiembre de 1905. — José R. Carballo.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.ª clase.

Paja para pienso.

Carbón de cok.

Compañía del Canal de Castilla.

De conformidad con lo anunciado en 10 de Mayo último al cortarse las aguas del Canal, se han echado las nuevas para que pueda dar principio la navegación por el mismo tan pronto como los vasos se hallen al nivel conveniente.

El sorteo de pedidos para el turno de barcas de Compañía tendrá lugar el día 28 del actual, á las diez de su mañana, en las oficinas de la Administración, sitas en la calle de Claudio Moyano, núm. 5, principal, derecha.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 21 de Septiembre de 1905. — El Administrador, Plácido Sánchez Repiso.

ANUNCIOS PARTICULARES

LUIS TORRES,

RELOJERO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO,
Plaza Mayor, 28,
BURGOS.

Gran surtido en relojes de pared, bolsillo y despertadores, á precios baratísimos.

Especialidad en composturas, un año de garantía.

Cadenas y cordones de todas clases.

Colocaciones y reparaciones en relojes de torre.

Antes de comprar visitad esta casa, que es la que más barato vende.

En la tienda de comestibles conocida por el nombre de «La Santos», calle de los Herreros, número 1-2.º, se vende:

Paja seca, blanca superior, á precios muy económicos.

Harneros y cribas de todos los números usuales, á precios económicos.

También encontrarán todo lo concerniente al ramo de comestibles á precios muy ventajosos.

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.º izquierda

ALMACÉN DE MADERAS DE SORIA Y DEL NORTE

FÉLIX LAZARO

SOBRINO Y SUCESOR DE VICTOR PEÑA

La posada establecida en la Llana de Afuera, conocida con el nombre de La Villadiega, se ha trasladado al núm. 5 de la misma, siguiendo al frente de ella Santos Robledo, panera de Juan Ortiz.

SANTA OLALLA,

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una

El día 22 del actual desapareció del puente de San Pablo de esta ciudad una oveja blanca, paloma, marcada con una A hecha con pez al lado derecho y tiene una mancha detrás. Se ruega á quien la haya recogido dé aviso á su dueño Bernabé Martínez, vecino de San Mames de Burgos.

El día 21 del actual se extravió de la ciudad de Briviesca un novillo de cuatro años, pelo castaño claro, con los cuernos aspadados y verdosos, ojinegro, y en el cuarto trasero del cuadril derecho tiene una señal hecha á tijera que parece un 4. La persona que sepa su paradero puede dar aviso al Alcalde de Santa María del Invierno.